Precios de suscrición.

Por tres meses, pesetas.
seis id. id.
Anuncios particulares la linea.

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Número suelto. 0'25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

D. Victor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de quince días, fijado para reclamar acerca de la necesidad de la ocupación de los terrenos que comprende el trazado del trozo 1.º de la sección 2.º de la carretera provincial de San Ildefonso à Peñafiel, sin que se haya presentado reclamación alguna, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, y habiéndose de proceder á la fijación de los mismos, se avisa por el presente á los propietarios interesados que expresa la relación adjunta, para que en el término de ocho días, comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente de expropiación y en el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Segovia 18 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

RELACIÓN QUE SE CITA.

D.ª Francisca Sastre. D. Anastasio Sastre. Sr. Marqués de Lozoya. D. Blas Rodriguez. Anastasio Sastre. Felipe. Sanz. . rogeitages

Propios de Aldehuela.

D. Romnaldo Sanz. Anastasio Sastre. Carlos de Lucas. Valentin Sastre. Anastasio, Sastre. as bad A Francisco Sanz Darán. Julian Sanz. 9 ob yourself

Norberto de Lucas. D.ª Juana de Andrés.

D. Gregorio Garcia. Vicente de Lucas. D.ª Valentina Galindo.

D. Marcelo Garcia: Gregorio Parra. Juan Garcia.... TERIORIT Pedro Pérez Yagüe.

Propios de Torrecaballeros. Idem . . soromeia ab serrent

D. Juan Herrero. silities. . Romualdo Sanz. Florencio Rubio Sastre. Idem.....olitogosoM Genaro Garrido.

Pedro Martin. Sab Bayar Herederos de Petra Alvarez.

D. Pedro Martin. Juan de Lucas. solsus als 9 Tomás de Miguelagueven Juan Herrero. ... sheelso Norberto de Lucas. Hilario Garcia. Juan Garcia. Nicolás Miguel.

Herederos de Petra Alvarez. D. Nicolas Miguel. José Garrido. siyogad

435

111

Juan Garcia. Julian Garcia D.ª Juana de Andrés.

D. Juan Garcia. Julian Sanz. Vicente Lucas. D.ª Valentina Galindo.

D. Blas Rodriguez. D.ª Juana de Andrés. Rosa Hernanz.

Se ignora el dueño.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

D. Victor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de quince dias, fijado para reclamar acerca de la nece- Gregorio Quiza Ballesteros.

sidad de la ocupación de los terrenos que comprende el trazado del trozo 3.º de la sección 3.º de la carretera provincial de San Ildefonso à Peñafiel, sin que se haya presentado reclamación alguna, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, y habiéndose de proceder á la fijación de los mismos, se avisa por el presente á los propietarios interesados que expresa la relación adjunta, para que en el término de ocho días, comparezcan ante el respectivo Alcalde, por si ó por apoderado en forma á hacer la designación de pe-.. rito que les represente, debiendo. advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente de expropiación y en el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Segovia 25 de Noviembre de

El Gobernador, Victor Ebro.

RELACIÓN QUE SE CITA.

D. Isidero Arribas Monedero. Gaspar Fernanz Arribas. D.ª Josefa de Rivera.

Francisco de la le lesia Agueda mebl D. Manuel de Frutos Sanz. Pedro Sanz y Sanz. Viuda de D. Gregorio García. D. Lorenzo de Santos Garcia.

Sr. Marqués del Arco. M. and leinast Conde de Chinchón.

D. Gregorio Quiza Ballesteros. Vicente Sanz Ballesteros. Gregorio Yubero Santos. Indalecio Pascual Francisco. Raimundo Martín. Fernando Arribas Sanz. Florencio Ballesteros Gómez. Lorenzo de Santos Garcia. Félix Sanz Hernanz.

D.ª Jusefa Rivera. D. Vicente Merino. Sr. Conde de Encinas.

D. Valentin Garcia Martinez. Patricio Monedero Escudero. Eugenio de Olmos Pedrazuela. Pedro Cerezo Diez. Eusebio Gimeno. Francisco Merino Merino. Manuel Frutos Sanz.

Herederos de D. Mariano Torre Agero. D. Juan Garcia Trapero. · Florencio Ballestero Gómez.

Pablo Monedero. · Martin Sastre Ballesteros. D.ª Melitona Garcia Monedero.

D. Gregorio Quiza Ballesteros. Francisco Pedrazuela Cerezo. Félix Sanz Fernanz. Nicanor Delgado. Enstaquio Ballestero Trapero. Jacinto Illanas Cerezo. Francisco Merino y Merino. Mariano Cardiel Velasco. Juan Garcia Trapero. Bruno Matesanz Rodriguez.

Raimundo Martin. D.ª Josefa de Rivera. Idem. obsielisv

Idem. D. Juan Garcia Trapero. Manuel Monedero.

Gregorio Quiza Ballesteros. D. Florencia Rico Santos. D. Pedro Sanz y Sanz. Ramon Rico Santos.

D. Juana Montarelo: Herederos de D. Bernardo Arranz. Idem de D. Mariano Torre Agero, Idem:

D. Juan de Antonio y Blanco. Pedro Garcia Cerezo Rodriguez. Vicente Sanz Ballesteros. Nicanor Delgado.

D.ª Josefa de Rivera. Idem: D.ª Florencia Rico Santos.

D. Vicente Rodriguez. D.ª Faustina Martin Pérez. D. León Herrero y Herrero.

Venancio Ballesteros. Matias Cerezo Jimenez. Leoncio Santos Pecharromán. Severo Rodriguez Sancho. Manuel Garcia Cerezo. Eusebio Sacristan Cerezo. D.ª Francisca Herrero García.

D. Juan López Sanz. Bartolomé Matesanz.

CAJA DE RECLUTA.

RELACIÓN nominal de los reclutas declarados soldados de activo en el reemplazo de 1899, los cuales tienen que concentrarse en esta Zona el día 1.º de Diciembre próximo venidero según R. O. C. del día 20 del corriente (D. O. núm. 258.)

| del sorteo | PUEBLOS. | NOMBRES. | 1 |
|---------------|-----------------------------------|---|------------|
| 3 | Adrados | Juan Merino Muñoz. | |
| 7 | Idem | Mariano Domingo Monjas. | |
| 3 2 | Aguilafuente | Hipólito Rodrigo Herranz Eugenio Abad Izquierdo. | |
| 1 | Arroyo de Cuéllar | Ruperto Morales de la Rosa. | |
| 2 | Calabazas | Felix Sombria Arranz. | 98 |
| 3 21 | Campo de Cuéllar Cuéllar | Antonio Pilar Muñoz. | |
| 4 | Idem | | |
| 9 | Idem | Luciano Gomez Gomez. | 17 |
| 10 | Idem | | |
| 3 | Cuevas de Provanco Chañe | | 05 |
| 1 | Dehesa y Dehesa Mayor. | | |
| 3emp | Fuente el Olmo de Fuenti | idueña. Domingo Gomez Martin. | ılıα |
| e enil | Ingres exellents ect as assistant | | |
| 7 lay | Fuentepelayo | Cipriano Delgado Santos. Pablo Garcia Ballesteros. | 7.1 |
| | | Benito Pesquera Gilmartin. | 1 1 |
| 1 | Fuentepinel | Pascual Lázaro Martin. | |
| 4 | Fuentesoto | | |
| 5 6 | Gomezserracin | | |
| 2 | Lastras de Cuéllar | | 47 |
| 1 | Mata de Cuéllar | Basilio Muñoz Santos. | |
| 3 | Narrog | | |
| 3 | | Juan Laguna Alonso. Casiano Maderuelo Sastre. | |
| 2 | Navalmanzano | | |
| 14 | embly oldemist observed | Isidoro Alvarez Otero. | |
| 4 | Marras da Ora | | |
| 6 | Navas de Oro | | 1 |
| 8 | Idem | | 1 |
| 1 .0 | Olombrada | Macario Garcia Cardaba. | |
| 1 5 | Ontalvilla | | |
| 5 | Pinarejos | | |
| 3 | Pinarnegrillo | Ramon Tejedor Vallejo. | |
| 1 | Sacramenia | Cecilio Lázaro de Frutos. | |
| 5 | Samboal | Jacinto Fuentes Fernandez Pedro Magdaleno Arranz. | |
| 2 | Torreadrada | Pedro Magdaleno Arranz Francisco Gonzalez Alonso. | |
| 3 | Idem | Buenaventura Galindo Benito. | |
| 3 | Torrecilla del Pinar | Antolin Gomez Lázaro. | |
| 7 | Valtiendas Vallelado | Juan Lázaro Blas. Narciso del Ser Plaza. | |
| 5 | Vegafria | Lorenzo Martin Diez. | |
| | Villaverde de Iscar | Victor Gonzalez Tarrero. | |
| 2 | Zarzuela del Pinar | | |
| 1 | Idem | Matias Escribano Ortega Agustin Martin Arranz. | |
| 1 | Aldealengua de Santa Ma | aria Ildefonso Mateo Mate. | |
| 240 | Aldeanueva de la Serrezu | iela Andrés Calleja Alonso. | |
| 2 | Idem | | 1 1 |
| 2 2 | Ayllon | Victoriano Rodriguez Garcia Santiago Ruiz Crespo. | 1 |
| 10 | Idem | Timoteo Gonzalez Arribas. | 1 |
| 3 | Estebanvela | Bernardino Pedro Martin Ibañez. | |
| 12011 | Fresno de Cantespino Idem | Juan Gimeno Siguero Antonio Sanz Velasco. | 48 |
| 3 | Idem | Francisco de la Iglesia Agueda. | 7 |
| 1 | Fuentemizarra | Nemesio Sanz Gonzalez. | 7 |
| 2 | Grado | Juan Cuesta Martin. | 7 |
| 5 4 | IdemLanguilla | Bartolomé Marina Ibañez. Joaquin Calvo Arranz. | 8 |
| 3 | Linares | Daniel Pena Montes. | 10 |
| 3 | Maderuelo | Casimiro Hernando Esteban. | 11 |
| 2 | Madriguera | Angel Degrado Villa. | 3 |
| 3 | Montejo de la Serrezuela. | Antonio Hernando Llorente. | 5 |
| | Muyo | Sebastian Marquez Arranz. | 9 |
| T | Опгиона | Jose Acon Velasco. | 10 |
| 2 22 | Pradales | Pedro Uristobal Almendariz. | 10 13 |
| 10 | Idem | Gerónimo Cerezo Asenjo. | 19 |
| 11 | ldem | Pedro Garcia Sanz. | |
| 3 | Idem | Romualdo Gimenez Delgado. | 01) 03) |
| 2 | Ribota | Celestino Martin Andrés. | ob. |

| | DOOF AT AND |
|--|--------------------------------|
| Riofrio de Riaza | Mariano Garcia Garcia. |
| | Mamerto Gil Garcia. |
| Idem | |
| Santibáñez de Ayllón | Baltasar Perez Minguez. |
| Sequera de Fresno | Juan Illana Esteban. |
| Valdevacas de Montejo | Victoriano Calleja Martin. |
| Valdevarnés | Francisco de Diego Lopez. |
| Idem | Agapito Sanz Alonso. |
| Villacorta | Lorenzo Arranz Vicente. |
| 는 마이트 100 120 120 120 120 120 He PLAN COLUMN 120 120 120 120 120 120 120 120 120 120 | |
| Aldehuela del Codonal | Benito Ramos Barreno. |
| A ragoneses | Celestino Heredero Martinez. |
| Ciruelos de Coca | Emilio Gomez Gomez. |
| Coca | Francisco Herrero Casado. |
| Idem | Lesmes Sanz Acebes. |
| Idem | Mariano Sastre Moreno. |
| | |
| Etreros | Pedro Herrero Maroto. |
| Gemenuño | Tomás Encinas Valle. |
| Hoyuelos | Manuel Yuste Sevillano. |
| Labajos | Santos Dominguez Hernandez. |
| Martin Muñoz de la Dehesa | Venancio Gonzalez Marinero. |
| | Jesús Vicente Sanz. |
| Martin Muñoz de las Posadas | |
| Idem | Pascual Rojo Canora. |
| Migueláñez | Nicanor Herranz Herrero. |
| Miguel Ibáñez | Angel Gomez Asenjo. |
| Montejo de Arévalo | Atilano Mateos Rodriguez. |
| Idem | Mariano Matilla Calvo. |
| | Dalmacio Matilla Calvo. |
| Idem | |
| Monterrubio | Andrés Sastre Escudero. |
| Montuenga | Benito Heredero Pablos. |
| Moraleja de Coca | Mariano Gomez Andrés. |
| Idem spane abnob end | Luis Galindo Prades. |
| | Juan Pintos Aparicio. |
| Muñopedro | o dan zintos inparioto. |
| Nava de la Asunción | Mariano Virseda Casado. |
| Idem | Julian Encinas Hernandez. |
| Idem white Harly C | Elias Arribas Garcia. |
| Pinilla Ambroz | Victor Lopez Gomez. |
| Rapariegos | Mateo Lopez Martin. |
| | Toofflo Americio Desid |
| Sangarcía | Teófilo Aparicio Regidor. |
| Santa María de Nieva | Pedro Llorente Garcia. |
| Santiuste de San Juan Bautista. | Marcelino de Deus Garcia. |
| Villacastin | Roque Calzada Bermejo. |
| Villoslada | T ' O . D . I |
| Abades. | T D 1 O 11 ' |
| | Lucas Bernardo Callejo. |
| Aldea del Rey | Abdon Sanz Quiza. |
| Bernuy de Porreros | Vicente Calle Redondo |
| Caballar | Faustino Marcos Leonor. |
| Carbonero el Mayor | Angel Miguel Muñoz. |
| Idem and income O. C. | Pedro Cobas Lopez. |
| | Folision Min 1 77 |
| Idem | Feliciano Miguelanez Yagne. |
| Collado Hermoso | Pedro de San Pablo. |
| Cuesta | Marcelino Martin Martin. |
| Escobar | Cándido Merino Rubio. |
| Espinar | Bonifacio Bartolomé Martin. |
| | Juan Parda Manage |
| | Juan Pardo Moreno. |
| Espirdo | Pedro Llorente Llorente. |
| Huertos | Saturnino Martin Llorente. |
| Juarros de Riomoros | Bernardino Herrero Garcia. |
| Lastrilla | Filomeno Rubio Martin. |
| La Losa | Mariana Harran |
| Martin Mignel | Mariano Herranz Ayuso. |
| Martin Miguel | Job Yagüe Garcimartin. |
| Mozoncillo | Evaristo de Frutos Hijosa. |
| Muñoveros | Telesforo Garcia Pascual. |
| Navas de San Antonio | Felipe Muñoz Dueñas. |
| Lagrand Aldem G. sh. complete H 1 18 | Andrés Tapia Velasco. |
| Otero de Herreros | Gregorio Massett Till Colored |
| Polognolog | Gregorio Maganto Llorente. |
| Palazuelos | Salustiano Gomez del Pozo. |
| Revenga | Victoriano Contreras Caperote. |
| SalcedaH. ment | Victor Gomez Sanz. |
| San Ildefonso | Ramon Fernandez Matamala. |
| Idemicasia con Hi | Niceto Serrono Ma |
| Idem | Niceto Serrano Marcos. |
| Idom | Miguel Otero Fernandez. |
| Idem | Clemente José Paez Plaza. |
| Terror Idem 9 Notes II | Enrique Cardial Asimala |
| Santo Domingo de Piron | Simon (falindo de France |
| Segovia | Laureano Serveró Holgueras. |
| Idem | Seranio Otoro Al- |
| Idem | Detaple Otero Alvarez. |
| Idem | Regino Barroso Martin. |
| Idem | Gregorio Monjas Martin. |
| ldem | José Yuste Casado. |
| laem | Vicente Merinero Bermejo. |
| Idem | Manuel Vidal D: |
| Idem (A service) | Manuel Vidal Diaz. |
| Idom | Pedro Lopez Canas. |
| Idem | Matias Barba Cañas. |
| ldem | Jesus Garcia Garcia |
| laem | Modesto Harrone Al |
| Idemont to the second | Claudio Calleio M. z |
| Idem | Claudio Callejo Muñoz. |
| Idem Idem | oudeles. |
| ivoug sildemivio ograndolo | Francisco Hernandez Marigomez. |
| eridem | Federico Lopez Diez. |
| ldem | Luis Garcia sabel. |
| Torreigiesias | Robustiano Palacios Gonzalez. |
| Trescasas | Mariana Ganaia D |
| Turégano | Mariano Garcia Parra. |
| Turégano | Cesáreo Martin Rosa. |
| ruem | |
| | Victoriano Gomez Arribas. |
| i para reclamar acerca de la | Victoriano Gomez Arribas. |
| ALOD Sprous remainer story. | Victoriano Gomez Arribas, |

| 4 | Valseca | Esteban Luengo Herranz. |
|--|--|------------------------------|
| 5 | Valverde | Angel Llorente Garcia. |
| 1 | ruem | Elias Garcia Asenjo. |
| 2 4 | Veganzones | Casimiro Estairo Crasto |
| | Idem 201 | Mariano Gomos Design |
| 2 | Zarzuela del Monte | Daulia D |
| 5 | Idem | Francisco Rascon Maria. |
| 6 | Idem | Francisco Andrés Barreno. |
| 1 | Aldealengua de Pedraza | Juan Vere Porce |
| 1 | Idem | Juan Vega Pérez. |
| 1 | Arahuetes | Domingo Alvaro Pascual. |
| Station | Barbolla | Miguel Garcia Martin. |
| Has O | Bercimuel | Florencio Garcia Arribas. |
| 2 720 | Idem | Anastasio Lorenzo Burgueño. |
| 1 | Bocegnilles | Ezequiel Caridad Rubio. |
| 11 85 | Boceguillas | Vicente Langa Leal. |
| 45 C | Cabezuela | Eugenio Holgueras Garcia. |
| 005 | Idem | Felipe Frias Gomez. |
| STATE OF THE PARTY | Cantalejo | Nicomedes Sanz de Diego. |
| 10 | Idem | Francisco Lucas Merino. |
| 17 | Idem | Jose Agudiez Matey. |
| 2 | Castillejo de Mesleón | Lázaro Diez Arribas. |
| J. an | Castrillo de Sepúlveda | Casto Antoranz Martinez. |
| 9 4 11 | Castrogimeno | Alonso San Francisco Merino. |
| 3 | Castroserna de Abajo | Teodoro Bermejo Velazquez. |
| 3 | Cerezo de Arriba | Julian Vacas Manrique. |
| 4 | Condado de Castilnovo | Agapito Perez Casla. |
| 2 | Duratón | Hilario Manzanares Martin. |
| 22 | Fuenterrebollo. | Pablo Muñoz Vaquerizo. |
| 1 010 | | Frutos Pascual Narros. |
| 2 | Grajera | Pantaloon Walls O |
| 92 | Hinojosas | Pantaleon Valle Cuesta. |
| e gin s | Matabuena | Tiburcio Gil Garcia. |
| DI Nec | | José Macedo Moreno. |
| 3 | Navafria | Gerónimo de la Cruz Orejana. |
| 1 | ldem | Manuel Berzal Ruiz. |
| c (1 | Navares de Ayuso | Luis Aranda Cano. |
| 6 | Navares de Enmedio | Marcelino de Frutos Calleja. |
| 2 | Navares de las Cuevas | Gaspar Perez Garcia. |
| 2 | Orejana | Frutos Gilarranz Sanz. |
| 1901 8 | Pajarejos | Julian GII Alonso. |
| 365 | Pedraza de l'am al eb aibem | Segundo Pascual Pascual. |
| 1 4189 | ob salue Idem las al ne satead Sh | Andrés Martin Laguna. |
| 2 | Prádena | Faustino Garcia Mural. |
| DI 3 OV | Rude (do Fidem W. Enlad . squa ob Th | Felipe Jesús Gomez Esteban. |
| 10:2 .01 | Rebollouted ab some le me 1 20 | Anastasio Barras Arribas. |
| 6 | San Pedro de Gaillos | Nicolás Llorente Hernanz. |
| 84 | Idem 101 Job, 005 | |
| 6 | Santo Tomé del Puerto | Martin Moreno Santa Maria. |
| 11 | Sepúlveda | Francisco Valdés Lopez. |
| 12 | Idem | Marianc Lopez Antona. |
| 13 | | Angel Gereie Secription |
| 4 | Idem | Angel Garcia Sacristán. |
| 13 | | Eustasio del Barrio Martin. |
| 1000 | Idem | Eloy Arias Gomez. |
| 16 | Idem | Luciano Esteban Mansilla. |
| 004 | Signero | Mariano Moreno Adrados. |
| 6 | Idem | Juan Moreno Perez. |
| 11.5 | Idem Hand Carlotte | Celedonio Gil Gomez. |
| 31 | I alusy Idem goul ababi grab | Francisco Martín Moreno. |
| | Turrubuelo | Saturnino Masedo Asenjo. |
| 10 2011 | Urueñas. | Fermin Garcia de Frutos. |
| 1 | Valdesimonte | Pablo Matesanz Martin. |
| 4 | Valle de Tabladillo | Raimundo Poza y Poza. |
| $\frac{1}{2}$ | Valleruela de Sepúlveda | Julian de Pedro Benito. |
| OTT | | |
| 4 | Villaseca | Saturnino Antona Bravo. |

ADVERTENCIAS.

comprendido en el número segundo... Durante la referida Pería, en 1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos antes expresados, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los mozos comprendidos en la precedente relación, quede enterado lo antes posible de la obligación que tiene de presentarse en la Caja de recluta de la Zona de esta Capital el día 1.º de Diciembre próximo precisa:nante, para ser destinado á Cuerpo, así como de la responsabilidad en que incurre si deja de hacerlo, según las instrucciones impresas al dorso de los pases que cada uno tiene en su poder.

Si algún mozo no pudiera presentarse en el día antes señalado por causa de verdadera enfermedad que absolutamente se lo impida, procurará el Alcalde respectivo que oportunamente llegue à la Caja de recluta indicada, el certificado facultativo que así lo acredite, extendido en papel del sello 12.º, con

el visto bueno de dicha autoridad y el sello.

3. En el caso de no poder concentrarse algún mozo el día señalado, por hallarse sujeto á proceso ó sufriendo condena, presentará el comisionado un certificado igualmente extendido en el papel arriba indicado que asi lo acredite extendido por el Juez ó Alcalde correspondiente, en el que se hará constar el motivo del procesamiento, duración de la condena y establecimiento en que estingue ésta en su caso.

4. Los documentos de que deben venir provistos los reclutas ó comisionados para el cobro de socorros de tránsito que hayan anticipado los Ayuntamientos, se hallan insertos en el Boletín oficial de esta provincia núm. 124, correspondiente al viernes 15 de Octubre de 1897, à cuyos formularios deben sujetarse los

Secretarios de dichos Municipios para extenderlos.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, espero den exacto camplimiento á

las anteriores instrucciones en bien del mejor servicio.

Segovia 24 de Noviembre de 1899.—El Coronel, Antonio Ordovás.

Ministerio de la Guerra.

these warm schullands obvisions int REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 30.000 reclutas de los 60.000 que componen el contingente del reemplazo del año actual.

Art. 2.º Las zonas darán el número de reclutas que se les señala en el estado núm. 1, inserto á continuación, empezando, en cada pueblo, por los procedentes de revisión, por orden correlativo del año en que fueron sorteados, siguiendo, si no bastaran, los procedentes del alistamiento de 1899, y entre los de cada sorteo, por el número obtenido en él, hasta completar el de los que en proporción al número que se pide, corresponda dar al pueblo para el total que se señala á la zona.

Art. 3.º La concentración de estos reclutas en la capitalidad de las zonas, será el día 1.º del próximo mes de Diciembre, haciéndose la distribución y destino á Cuerpo el día 4, en la forma que expresan los estados números 2 y 3, para lo cual se hallarán las partidas receptoras con la suficiente anticipación en las capitalidades citadas.

Art. 4.º Los Capitanes generales y Comandantes generales nombrarán, para cada zona en que hayan de sacar reclutas, Cuerpos ó unidades de la región de su mando, una partida receptora por Cuerpo, á menos que el número de hombres que alguno de éstos haya de tomar de una zona sea tan escaso, que pueda ser conducido, sin inconveniente alguno, por la partida encargada de los de otro.

Art. 5.º La composición de las partidas será, en general, la consignada en el art. 148 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, modificada en armonía con la importancia del contingente que

ha de conducir. 29 11713 2001109141

Art. 6.º Cuando á una zona vaya un solo Oficial de un Arma, hará la elección de los reclutas que hayan de servir en la suya, á cuyo fin se pondrán á sus órdenes las partidas receptoras de los Cuerpos de la misma que acudan á la zona.

que resida la capitalidad de la zona haya algún Oficial, con destino activo, del Arma ó Cuerpo que en la misma debe tomar reclutas en reducido número, y no se haya designado ninguno de la misma Arma para hacer la saca de los que hayan de ser destinados á ella de dicha zona, se nombrará uno de aquellos Oficiales que se encargue de las operaciones de la saca; á cuyas órdenes se pondrán las respectivas partidas receptoras.

Art. 8.º Los Jefes de Cuerpo comunicarán á los Oficiales encargados de la elección de reclutas para los de su mando, cuando no pertenezcan á éste, las instrucciones convenientes respecto á las condiciones y aptitudes

que éstos deban reunir.

Art. 9.º Las partidas desempeñarán su cometido de recepción, conducción, entrega y sumistro de los reclutas, en la forma que preceptúan las

disposiciones vigentes.

Art. 10. La elección de reclutas se hará asimismo por el turno establecido en los artículos 150 y siguientes del reglamento ya citado, y teniendo en cuenta lo que preceptúan las Reales órdenes de 22 de Abril, 23 de Mayo y 14 de Octubre de 1898 J. (D. O., números 89, 112 y 229), la de

7 de Octubre del mismo año (C. L., número 323), y los artículos siguientes respecto á condiciones de talla, robustez, proporcionalidad entre los diversos oficios que determinados Cuerpos requieren, y forma de hacer esta elección.

Art. 11. Las compañías de Zapadores minadores de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, por sus condiciones especiales y por el servicio que les está encomendado, podrán elegir, además de los oficios señalado, para las tropas de su Instituto, fundidores, forjadores, maquinistas, fogoneros, ayudantes de máquina, fotógrafos, aserradores mecánicos, telegrafistas, electricistas, delineantes y dibujantes.

Art. 12. La compañía de Aerostación elegirá, con preferencia, maquinistas, ajustadores mecánicos, fotógrafos, avicultores, cordeleros, guarnicioneros, herradores, pintores, carreros, conductores de carruajes, cerrajeros, carpinteros y albañiles.

Art. 13. La elección y destino á los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles se hará con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 10 de Octubre de 1897 (D. O., núm. 279), asignándoles los reclutas de las carreras y profesiones que en ellas se señalan, y ateniéndose á las indicaciones que hagan los Jefes de las citadas unidades respecto á las condiciones que han de llenar los que no posean Madrid 20 de Noviembrashlèupa

Art. 14. Asimismo se destinarán á la brigada obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor aquellos reclutas que hayan probado su aptitud en el Depósito de la Guerra, ateniéndose los Jefes de las zonas á las relaciones que remitirá el Jefe de la uni-

dad mencionada.

Art. 15. En el acto de la elección se tendrán en cuenta los reclutas destinados por este Ministerio á cada Cuerpo, por conocer sus especiales aptitudes, aplicándose á los primeros turnos que á este Cuerpo correspondan, á menos que entre los reclutas concentrados no quedasen los suficientes con las condiciones que aquél necesite, pues en este caso, además de los nombrados, elegirá en los turnos á que tenga derecho los que le falten para completar el número que se le asigna.

Art. 16. Las alteraciones que su-Art. 7.º Cuando en el punto en fran los estados insertos á continuación, respecto al número de reclutas que se concentrarán en cada zona, afectarán á todos los Cuerpos que los tomen en ella, en proporción al que cada uno de éstos tiene señalado de la

misma zona.

Art. 17. Los reclutas que dejen de acudir á concentración dentro del tercer día, á partir del señalado para ella, serán declarados desertores v castigados como tales, con sujeción á lo que señala el Código de Justicia militar.

Art. 18. Estos desertores serán destinados á los Cuerpos activos más próximos al pueblo en que fueron alistados, á fin de facilitar la tramitación de las actuaciones, sin que continúen en la Caja de recluta, según lo preceptuado en el art. 170 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejér-

Art. 19. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la ley, ingresarán en filas los reclutas á quienes hubiera sobrevenido excepción después del ingreso en Caja.

Art. 20. Los Cuerpos incorporarán á filas, desde luego, á todos los reclutas que les sean destinados, quedando autorizados para pasar revista, mientras otra cosa no se disponga, con la fuerza que de este modo les resulte.

Art. 21. Los Jefes de las unidades organicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto como termine la distribución de reclutas, remitirán á la Sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio los estados que prescriben los artículos 174 y 175 del reglamento anteriormente citado.

Art. 22. Los Capitanes generales y Comandantes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por si cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas à resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899.— Azcárraga.

Señor..... sel uz sup satulieu ob .

Número de reclutas que debe entregar la Zona que à continuación se expresa á los cuerpos que se mencionan

| enguites y dibition to decempe de la companie de la | QUE CONCURREN Á LA SACA | Número de reclutas que se sacan | TOTAL |
|--|--|--|--|
| adores, pintores, a solutados, en estados, en estados, en estados en en estados en estados en en estados en en estados en en estados en estados en en en estados en en en estados en en en estados en | Regimiento del Rey núm. 1. Idem de Saboya, núm. 6. Idem de Asturias, núm. 31. Idem de León, núm. 38. Idem de Ceriñola, núm. 42. Regimiento de Caballería de Castillejos, núm. 18. Idem de íd. de Arlabán, núm. 24. Regimiento de Artillería de sitio. Tercer regimiento de Zapadores minadores. Batallón de plaza de Canarias. Academía de Administración militar. | 2 3 125 2 2 36 36 22 10 12 6 | ming and a selection of the selection of |

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—Azcárraga.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1899.)

Ministerio de Fomento.

Arte 14. Asimismo se destinaran

PRIMERA ENSEÑANZA.

reduces que haven probactors avitto

En vista de la moción elevada á este Centro directivo por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, dando cuenta de que la mayoria de las Juntas provinciales de Instrucción pública no expiden à los Maestros incluidos en las tres categorias retribuidas de los escalafones los correspondientes títulos administrativos para el percibo del aumento gradual de sueldo, y se concretan sólo á comunicarles de oficio la inclusion en aquellos:

Considerando que esta costumbre acusa suma gravedad por lo que respecta á la formalización y veracidad de aquellas inclusiones; y

Considerando también que con ella se origina un perjuicio evidente al Tesoro público por la falta del ingreso que, por el reintegro de los referidos titulos, habia de percibir la Hacienda al expedirlos como debieran hacer las Juntas provinciales;

Esta Dirección general ha acordado ordenar à las Juntas provinciales de Instrucción pública que, á partir de esta fecha, expidan á todos los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras categorías de los escaafones de sus respectivas provincias los correspondientes titulos administrativos, asi como que en lo sucesivo, y bajo su responsabilidad, no consientan que ningún Maestro ni Maestra perciban el aumento gradual de sueldo interin no presenten reintegrados y diligenciados en forma dichos titulos administrativos.

Y se publica esta disposición en la Gaceta para el debido conocimiento y cumplimiento de la misma por parte de todas las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1899 .-El Director general, E. de Hinojosa. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1899.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Circular.

En virtud de lo que determina la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, esta Comisión en sesión del día 24 del actual, y ajustándose á las prescripciones del Real decreto de 5 de Enero de 1897, ha acordado abrir concurso para el nombramiento de Médicos civiles, propietario y suplente, que durante el año natural de 1900, formen parte de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, bajo las bases siguientes:

Para optar á estas plazas, habrán de poseer los aspirantes el título de Doctores ó Licenciados en Medicina.

debe tomar rechniss en reducide nu mero, y no se havedesignado ningun Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios, siendo de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable, ó en Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio.

emunique y somoiniamos ani a obequesa

El plazo para la admisión de solicitudes será el de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

Los honorarios que, según lo dispuesto por el art. 129 de la ley de Reclutamiento, devengará el Médico civil, serán dos pesetas, cincuenta céntimos, pagadas de fondos provinciales, por el reconocimiento de cada mozo, é igual haberse decretado su presión.

cantidad por el de cualquiera otra persona; siéndole abonada dicha cantidad por los interesados en el caso de que éstos hayan reclamado el reconocimiento y no sean notoriamente pobres. nerrad serbut obsiensia

Segovia 25 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por Real orden fecha 20 del actual, se ha acordado prorrogar el plazo para la redención del servicio militar á los mozos del actual reemplazo, hasta las tres de la tarde del día 30 del corriente mes.

Lo que se publica en este Boletin oficial, para conocimiento del público. falesto some 9 offices A

Segovia 25 de Noviembre de 1899.—El Interventor, P. O., Joaquin Juste: Janoar'i some -Pantalcondinations

Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

16 de Octubre de 1899.—D. Gumersindo y D. Aureliano Gil y Gil, albaceas de D.ª Isidora Ulibarri y García, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Junio de 1899, sobre devolución de la cantidad satisfecha como impuesto de guerra, sobre el de derechos reales en la sucesión de bienes de dicha señora.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.— El Secretario Mayor, J. González Tamayo. Marriago Jummento

Audiencia provincial de Segovia.

D. Tomás Valls y Sacristán, Secretario suplente de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo referente à la causa de que se hará mención, aparece la siguiente requisitoria.

"D. Federico Steru y Enebro, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.—Por la presente y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamento criminal, cito, llamo y emplazo, á Leoncio Gil Miguel, hijo de Valentin y Mauricio, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de Montejo de la Serrezuela, partido de Riaza, de esta provincia, de oficio jornalero, cuyas señas personales no constan, y su actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias, à contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho."

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Leoncio Gil Miguel, y caso de ser habido su conducción á la cárcel de esta Ciudad á disposición de este Tribunal por

Segovia veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. Federico Steru.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, firmo la presente en Segovia à veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. — Tomás Vall . . - V.º B.º: El Presidente, Federico Stern.

Ju-gado de instrucción de Cuellar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Por el presente se cita à las procesadas Cipriana de Paz, Expósita, y Bárbara Sánchez Carpintero, ambulantes, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias à contar desde que se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Segovia, comparezcan en este Juzgado para notificarlas el auto de conclusión dictado en sumario contra ellas seguido por expendición de moneda falsa, y emplazarlas ante la Superioridad, apercibidas que de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. - Estanislao Sala. - El Secre-

tario, Mariano Alvarez.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Octubre último, comprendidos con los números 3.740 al 3.885 del libro 193; números 958 al 990 del libro 204, y números 994 al 1.763 del libro 205; los cuales no hau sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 15 de Noviembre de 1899. -El Presidente, Cándido Rey.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los prestamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño. Vaidesimonte......

Durante la referida Feria, en la casa de D. Regino Borreguero, Recaudador de contribuciones, Plaza Mayor, orilla de la Botica de D. Narciso Tejedor, tendra su establecimiento el conocido Comerciante D. Pedro Romero Gilsanz. Of the no enem one shap en

Inmenso surtido en mantones, toquillas felpa y punto casero, pañuelos de seda lisos y bordados, pañuelos de Manila, mantas de Mallorca, colchas de lana, lona y seda, y de seda Brocato, chalecos de Bayona señora y caballero, mantas de viaje y tapabocas en todos los precios, lanas de vestidos, pañetes y jergas, tajas de lana, estambre y merino, y demás géneros pertenecientes à este ramo; en gustos y precios no tiene competencia.

¡No comprar sin visitar antes este comercio!

IMPRENTA PROVINCIAL.